

No obstante, en aplicación del art. 71.2 de la LPACAP, el órgano de contratación o el Excmo. Presidente de la Ciudad podrán dictar orden motivada para alterar el orden de prelación establecido de expedientes concretos.

El Presidente de la mesa, está facultado para limitar el número de expedientes a incluir en una misma sesión, a los efectos de que puedan ser despachados con la debida diligencia.

2. Debido a que la convocatoria de las sesiones ordinarias se producirá, a más tardar, 24 horas antes de la celebración, podrán incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias, con el orden de prelación establecido en el apartado anterior, todos los expedientes que se encuentren en disposición de serlo en el momento de realizar la convocatoria.

A los efectos de este apartado, se considerará que se encuentran en disposición de ser incluidos en el correspondiente orden del día los siguientes expedientes:

a) Aquellos expedientes cuyo plazo de presentación de ofertas finalice con fecha anterior a la celebración de la correspondiente sesión (aunque sea posterior a la fecha en la que se convoca), y aún no hayan sido despachados en ninguna sesión anterior.

b) Aquellos expedientes, para los que se haya requerido un trámite interno, y este se encuentre completado antes de las 9:00 h del día hábil anterior al de la celebración de la correspondiente sesión. En este apartado, se incluyen entre otros, los distintos informes internos, preceptivos y no preceptivos, que la mesa de contratación solicite a las distintas áreas.

c) Aquellos expedientes, para los que se haya requerido algún tipo de documentación y/o información a los licitadores, y cuyo plazo de presentación finalice con fecha anterior a la celebración de la correspondiente sesión (aunque sea posterior a la fecha en la que se convoca). También podrán ser incluidos aquellos en los que el correspondiente licitador haya presentado la documentación antes de las 9:00 h del día hábil anterior al de la celebración de la correspondiente sesión, con antelación a la correspondiente fecha fin de presentación de la correspondiente documentación. En este apartado, se incluyen entre otros, los requerimientos de documentación previos a la adjudicación, subsanación, aclaración, y justificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

ART.8. Sesiones extraordinarias

Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias las segundas y sucesivas sesiones que se celebren en una misma semana en la que ya se haya celebrado una sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Mesa de Contratación, o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, por propia iniciativa o por petición motivada de 2 miembros de la Mesa de Contratación, del órgano de contratación o del Excmo. Presidente de la Ciudad. En estos tres últimos casos la sesión extraordinaria será convocada en el plazo máximo de 48 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen aplicable a la convocatoria y orden del día será el mismo que el contemplado en los artículos 6 y 7 para las sesiones ordinarias.

En particular, en el caso de que el orden del día de la sesión extraordinaria suponga alteración en el orden de prelación de expedientes establecido en el artículo 7, el Presidente de la mesa, en aplicación del art. 71.2 de la LPACAP, no procederá a ordenar su convocatoria hasta que exista orden motivada del órgano de contratación o del Excmo. Presidente de la Ciudad para alterar el orden de prelación establecido de expedientes concretos.

ART.9. Sesiones extraordinarias y urgentes

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias y urgentes por convocatoria del Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, previa orden motivada del Órgano de Contratación o del Excmo. Presidente de la Ciudad sobre la apreciación de la urgencia de expedientes concretos. No será necesaria dicha orden en aquellos expedientes de contratación objeto de tramitación urgente, en aplicación de lo contenido en el art. 119 de la LCSP.

El régimen de convocatoria de este tipo de sesiones será el contemplado en el apartado anterior para las sesiones extraordinarias, con la particularidad de que podrán ser convocados los miembros de la Mesa de Contratación con un preaviso mínimo de 2 horas.

En este tipo de sesiones sólo se despacharán expedientes concretos, por lo que no será de aplicación lo contenido en el artículo 7. No obstante, al suponer alteración en el orden de prelación de expedientes establecido en dicho artículo, el Presidente de la mesa, en aplicación del art. 71.2 de la LPACAP, no procederá a ordenar su convocatoria hasta que exista orden motivada del órgano de contratación o del Excmo. Presidente de la Ciudad para alterar el orden de prelación establecido de expedientes concretos.

La sesión extraordinaria-urgente comenzará con la apreciación de la urgencia por la mayoría absoluta de la mesa de contratación. La urgencia habrá de ser motivada y no arbitraria, aunque no sea precisa la concurrencia de circunstancias imprevisibles o inevitables.

ART.10. Celebración de las sesiones

1. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales natos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Mesa Permanente serán sustituidos según el régimen de suplencia establecido.